

República Mexicana, de 27 de Julio, previniendo que los bonos depositados en el Banco se tuviesen á disposicion del Gobierno *para hacer de ellos el uso á que fueron destinados*, cuando llegó á manos de S. E. un pliego dirigido á cierta casa de comercio muy respetable, pero cuya firma mercantil y país donde se halla establecida, son otros que los que el pliego indicaba. Este contenia insercion de un oficio del Gobierno al expresado señor Ministro plenipotenciario, con fecha 25 de Agosto de 1847, oficio que, en sustancia, se contraia á disponer que, no obstante lo prevenido en 27 de Julio, se pudiesen en poder de la referida casa los bonos depositados en el Banco, á fin de que de ellos hiciese el uso que se le señalaba en las instrucciones que acompañaban al pliego (las cuales, sin embargo, no lo acompañaban), en concepto de que era violento al Gobierno el creer que los Sres. Lizardi hubiesen creado más bonos diferidos que los que legalmente debieron crear. Si contrariamente á tal juicio, resultara que en efecto existia ese exceso de bonos diferidos, se remediaria la dificultad por medio de una nueva creacion de bonos para convertir aquellos, aumentando de $\frac{1}{2}$ por ciento la parte mandada separar de las aduanas para pago de dividendos. Tal era el contenido del pliego mencionado que el señor Ministro plenipotenciario entregó á la casa de que se trata.”¹

Las órdenes anteriores de 27 de Julio de 1847 fueron revocadas no obstante por la Administracion del Sr. D. Manuel de la Peña y Peña que se encargó del Poder Ejecutivo, con motivo de la renuncia hecha por el general Santa-Anna en Guadalupe Hidalgo el dia 16 de Setiembre; sin embargo, la relativa á las £ 200,000 de bonos no pudo tener efecto, pues aunque el Gobierno con fecha 27 de Junio previno que no se firmasen los citados bonos, el Sr. Mora en comunicacion de 25 de Diciembre manifestó que la orden habia llegado dema-

1 Memoria citada de Murphy, pág. 137.

siado tarde, pues con anterioridad habian sido firmados y entregados.¹

En vista de eso y queriendo remediar el mal que hubiera podido resultar de haberse firmado los dichos bonos, y teniendo presente el Gobierno que cuando se habia prevenido al Sr. Murphy que autorizara con su firma la emision de los bonos, se le habia ordenado que remitiese las listas de precios de los bonos que se publicaban en Lóndres, así como á los Sres. Lizardi que envasen su cuenta comprobada de los bonos que emitieron para pagarse de sus comisiones, dispuso que el Sr. Mora remitiese las listas mencionadas y exigiese á los Sres. F. de Lizardi y C.^a la cuenta referida, á cuyo efecto el Sr. D. Luis de la Rosa, siendo Secretario de Hacienda, expidió las comunicaciones respectivas en 12 de Marzo de 1848.²

Por lo que toca á la emision de las £ 470,610 de bonos depositados en el Banco de Inglaterra, autorizada por la orden de 25 de Agosto, los Sres. Schneider y C.^a lograron que no se llevara á cabo, negándose á hacer la entrega, porque no iban á emplearse en el objeto para el cual habian sido creadas.

Los Sres. Aguirrevengoa é hijos y Uríbarren, que representaban á la casa de comercio á que hace referencia el Sr. Murphy en el párrafo de su Memoria que hemos citado, acusaron recibo en 30 de Octubre de las órdenes que se les habian dirigido; pero al mismo tiempo pidieron sus instrucciones, poniendo en conocimiento del Gobierno la negativa de los Sres. Schneider para hacer la entrega.³

“No tenia el Gobierno más luces sobre este negocio, dice el Sr. de la Rosa, que la que le daban las dos comunicaciones citadas, la cual no era bastante para tomar el conocimiento necesario del objeto con que se habia mandado hacer la entrega de los referidos bonos depositados en el Banco, á

1 Memoria citada de D. Luis de la Rosa, pág. 13.

2 Memoria citada de D. Luis de la Rosa, pág. 13.

3 Memoria citada de D. Luis de la Rosa, pág. 14.

los Sres. Aguirrevengoa hijos y Uríbarren, ni podía adquirirlo consultando los antecedentes respectivos, porque, como ya he indicado al principio de esta Memoria, los archivos de los Ministerios quedaron en la capital cuando fué ocupada por las fuerzas anglo-americanas. En este concepto y atendiendo el Gobierno al fin con que se había hecho el depósito de los bonos en el Banco, se limitó á prevenir en 11 de Enero del presente año á los Sres. Mora y Schneider, que no se sacasen de aquel establecimiento, suspendiéndose todas las gestiones que se estuviesen haciendo para su entrega á los repetidos Sres. Aguirrevengoa hijos y Uríbarren, y por orden de 12 de Marzo último, previno igualmente al Sr. Mora informe sobre el estado que guarda el litigio entablado contra los Sres. Lizardi y C^a, para la entrega de los bonos diferidos que conservan en su poder por valor de £ 784,350, como queda dicho, recomendándole lo agite del modo que lo crea conducente para su pronta conclusion, mediante la importancia del asunto.”¹

De esta manera, pues, y merced á la resistencia que opusieron los Sres. Schneider para autorizar la entrega de los bonos, se evitó la Nacion que fueran vendidos y quedaran en circulacion juntamente con los bonos diferidos que con ellos debían convertirse.

Durante este período la Agencia había estado servida de una manera anómala, pues aunque en 28 de Noviembre de 1846 el Gobierno, siendo Secretario de Hacienda el Sr. Villamil, había nombrado para desempeñarla al Sr. Manuel J. de Lizardi, los Sres. Schneider no lo reconocieron con tal carácter, y se negaron á entregarle los fondos, papeles y documentos que tenían en su poder pertenecientes al Gobierno. A su vez el Ministro Plenipotenciario que no reconocía á los Sres. Schneider sino al Sr. Lizardi, se vió obligado, para evitar ma-

¹ Memoria citada de D. Luis de la Rosa, pág. 14.

yores dificultades, á consultar de nuevo al Gobierno para obtener una resolución definitiva que pusiese á cubierto el crédito de la República.

El Gobierno “expidió, pues, una orden en el citado día 12 de Mayo próximo pasado, dirigida al Sr. Mora, declarando que D. Manuel Lizardi, no obstante el nombramiento que obtuvo de agente de la República, no podía ejercer ninguna de las funciones concernientes á la deuda, y que por tanto, dicho nombramiento había quedado nulo y de ningún valor, en el hecho mismo de haberse aprobado el contrato de conversion de la deuda. Tuvo para ello en consideracion, que aunque el repetido D. Manuel Lizardi había obtenido el nombramiento de agente, era un hecho, que habiendo exigido en consecuencia á los Sres. Schneider y C^a todos los papeles, documentos, etc., que como agentes que habían sido de la República conservaban en su poder, se negaron, de acuerdo con el Comité de Tenedores de Bonos, á la entrega de todo esto, y de consiguiente continuaron reconociéndose á sí mismos como tales agentes y siguieron también haciendo la conversion de los antiguos bonos por los nuevos, con arreglo al contrato respectivo celebrado con los tenedores de bonos, y por lo mismo, no había ejercido D. Manuel Lizardi las funciones de agente en las operaciones de la deuda, permaneciendo así en lo de adelante y no pudiendo ejercer ya las funciones de recibir y pagar el dinero destinado para dividendos y amortizaciones, presenciar éstas, etc., porque todas ellas corresponden á los Sres. Schneider y C^a en cumplimiento de las cláusulas respectivas del contrato de conversion celebrado con los tenedores de bonos, una vez que había sido ratificado éste por el acuerdo de la administracion próxima anterior el 19 de Julio último.”¹

Separado ya de una manera definitiva de la Agencia el

¹ Memoria citada de D. Luis de la Rosa, págs. 15 y 16.

Sr. D. Manuel J. de Lizardi y verificada poco despues la conversion de 1850, las cuestiones que el Gobierno tenia con dicha casa fueron sometidas á la resolucion de la Suprema Corte de Justicia, ante quien debieron presentarse todas las cuentas y liquidaciones pendientes, para que pudiera fallar con justificacion acerca de un negocio que por lo complicado, merecia especial estudio y consagracion.

Para cumplir el Gobierno por su parte con este deber, autorizó al Sr. Payno en 1851, para que entre otras cosas pidiese á los Sres. F. de Lizardi y C^a una cuenta corriente en que se especificasen todas las sumas recibidas por ellos y su aplicacion, así como todas las observaciones que estimasen oportunas para esclarecimiento de ellas; pero segun el mismo Sr. Payno informa, en su Memoria de Junio de 1852, á la comunicacion que les dirigió con fecha 16 de Junio, se le dió la extraña y singular respuesta de que habiéndose disuelto la sociedad de F. de Lizardi y C^a, podia dirigirse á la Sra. Elena Cubas, residente en Paris, ó lo que es lo mismo, que el Gobierno no tenia ya con quien entenderse, pues á tanto equivalia entrar en contestaciones con una señora viuda, que podria decir que ningunos bienes le habian quedado.

“¿Cómo puede sentenciar la Corte Justicia sin presencia de las cuentas? decia el Sr. Payno. Se piden las cuentas á la casa y rehusa darlas. ¿Cuál es el término que puede tener este negocio? Yo no lo sé; pero sí preveo que si no se tienen á la vista todos los datos y se obra con mucha delicadeza y circunspeccion, la Hacienda pública resultará el dia menos pensado con un gravámen enorme, además de todos los que le ha echado encima con la mayor injusticia y repeticion la referida casa de Lizardi.”¹

Al fin, bajo la nueva administracion del general Santa-

¹ Memoria citada de D. Manuel Payno, págs. 33, 52 y 53.

Anna, se presentó al Gobierno el Sr. D. Cayetano Rubio con poder bastante de la Sra. Elena Cubas, y en Febrero de 1854 sometió á la Secretaría de Hacienda un proyecto de transaccion para terminar de una manera definitiva todos los asuntos pendientes entre el Supremo Gobierno y la extinguida casa de F. de Lizardi y C^a; pero antes de que se hubiera tomado una resolucion, se redactó un nuevo proyecto que fué aprobado en 16 de Marzo, cuyas principales bases eran las siguientes:

La casa de Lizardi se daba por pagada del saldo de sus comisiones que importaban.....	\$ 207,804
Se daba tambien por pagada del saldo de la cuenta de suplementos á las legaciones y consulados, el cual se hacia subir hasta 1853, á.....	1.300,000
Entregaba en créditos en todo el año de 1856 á condicion de que le fueran cubiertas las cantidades que solicitaba.....	2.462,196
Total.....	\$ 4.000,000 ¹

En cambio de estas exhibiciones pretendia la casa que el Gobierno aprobara, ratificara y declarara que habian sido y eran de su cargo las emisiones que la casa habia hecho de bonos diferidos por cantidad de £ 470,610 que se hallaban depositados en el Banco de Inglaterra..

A la vuelta..... \$ 2.353,050

El cálculo del Sr. Prieto está equivocado: deberia ser \$3.970,000.

De la vuelta.....	\$ 2.353,050
Y queria además que se le pagaran de los derechos de conducta, en cuanto estuvieran libres.....	250,000
Total	<u>\$ 2.603,050¹</u>

Examinando este contrato, el Sr. Prieto decia al Consejo de Ministros en 1855, refiriéndose á cada una de las partidas aisladamente considerada, que la primera, cuyo importe se elevaba á £ 41,560 era injustificado, porque se podia demostrar con toda evidencia, que tanto los gastos de la conversion como sus comisiones de 2½ y 5 por ciento, estaban más que satisfechos y que al contrario pesaban sobre la casa Lizardi graves responsabilidades; que la segunda no estaba ni podia estar comprobada, porque no se habia practicado liquidacion alguna, tanto porque la Tesorería en diversas fechas habia manifestado las insuperables dificultades que encontraba para hacerlo, como porque los mismos interesados no habian remitido copia de sus cuentas; pero que aún cuando pudiera comprobarse, en su calidad de acreedores del Erario, no tenian derecho á ser pagados de una manera preferente y con bonos de la deuda extranjera, sino que debian entrar como los demas al crédito público y sujetándose á las reducciones que á los otros se habian impuesto; que la tercera, ó sea el donativo en créditos por valor de \$ 2.492,196 no llevaba más objeto que aparentar que la Tesorería recibia una cantidad considerable; y con respecto á las últimas proposiciones, que ellas se reducian en sustancia á aumentar la deuda exterior en \$ 2.353,050 con causa de réditos pagaderos de las rentas más floridas.²

¹ Informe citado de D. Guillermo Prieto, págs. 3 y 4.

² Informe citado del Sr. Prieto, págs. 13 á 15.

“Cualquier Gobierno, agregaba, que hubiese estimado en algo sus obligaciones, habria desechado con indignacion semejante proyecto, bautizado con el pomposo título de transaccion. No fué tal empero, la conducta que se observó: antes bien, de liso en llano, y como si se tratase de un negocio incuestionablemente ventajoso para el Erario, se aprobó, mandando el Ministro de Hacienda D. Luis Parres que se librasen las órdenes respectivas.”¹

Una vez aprobadas las anteriores bases, el Ministerio de Hacienda se apresuró á darles cumplimiento, y al efecto ordenó al agente financiero de la República en Lóndres que hiciera una emision de bonos por valor de £ 470,610 remitiéndolos para su firma á esta capital, agregándole que en la redaccion de dichos bonos, se expresara que tenian los mismos derechos y prerogativas que los emitidos, en virtud de lo dispuesto en la ley de 14 de Octubre de 1850.

El agente de la República no pudo obsequiar las órdenes del Gobierno, entre otras cosas, porque en la redaccion de los bonos de la conversion de 1850 se expresaba el monto del fondo consolidado, y se hacia constar el número y series de que se componia, y además, porque la ley de 14 de Octubre se habia insertado íntegra; pero en cambio indicó que seria más oportuno y preferible hacer una nueva emision, expidiéndose al efecto un decreto que la autorizara.

Impuesto el Presidente del Comité de lo que el Gobierno intentaba hacer, manifestó, á nombre de sus representados, que nada deberia llevarse á término sin ponerlo antes en su conocimiento; porque de esa manera se podia evitar que se convirtieran todos los bonos fraudulentos emitidos por la casa de los Sres. Lizardi, siendo así que el Gobierno debia limitarse á recoger tan solo los que pararan en manos de poseedores inocentes.

¹ Informe citado, pág. 16.

A consecuencia de aquellas indicaciones y sin preocuparse de lo manifestado por el Comité, el Gobierno expidió el célebre decreto de 30 de Setiembre de 1854,¹ en virtud del cual se mandó proceder á la emision de £ 470,610 con 3 por ciento de interes anual, para convertir en su totalidad al 60 por ciento las £ 784,350 de bonos emitidos fraudulentamente, destinando desde 1º de Julio de 1854 el 1½ por ciento de los productos de los derechos de importacion de las aduanas marítimas de la República, para el pago de los cupones de intereses que devengaran.

“Mientras esto pasaba, ocurrió á la Secretaría de Hacienda D. Cayetano Rubio á fin de que se llevara á efecto el pago de los \$ 250,000 que habia pretendido y alcanzado. El Gobierno, en 26 de Febrero de 1855, mandó satisfacerlos con órdenes sobre las aduanas marítimas del Pacífico. Poco despues, en 1º de Marzo siguiente, se dispuso que solo..... \$ 150,000 se pagaran por dichas aduanas, cubriéndose los \$ 100,000 restantes con los derechos de cuatro conductas. Y en 30 del mismo se mandaron entregar los \$ 150,000 de toda preferencia.

“Aunque ninguna otra prevencion contenian estas órdenes, el señor Tesorero, en cumplimiento de su deber, exigió á Rubio la fianza correspondiente á la entrega que debia hacer de créditos contra el Erario, por cantidad de \$ 2,492,196 en el año de 1856. Rubio manifestó al Gobierno que habia propuesto al fiador que se le pedia; pero en el expediente no hay constancia de quién fuera, ni de si extendió la escritura, ni de si están ya pagados en todo ó en parte los..... \$ 250,000.”²

Comunicado á Lóndres el decreto de 30 de Setiembre y puesto en conocimiento del Comité de Tenedores, éste en con-

1 “México y sus Cuestiones Financieras.” Apéndice, págs. 40 y 41.

2 Informe citado del Sr. Prieto, págs. 18 y 19.

testacion manifestó que los agentes del Gobierno no podian hacer cosa alguna encaminada á darle cumplimiento sin contar antes con la voluntad de los tenedores de buena fé de los bonos diferidos y aun con la de los dueños de los bonos convertidos en 1850. Entre otros de los motivos que el Comité tenia para fundar su resolucion existia la cuestion, no resuelta por el decreto, de los dividendos que debian corresponderles á los bonos diferidos desde 1847, en que conforme á la ley de 1837 debian comenzar á devengar interes á razon de 5 por ciento anual; porque si bien el Gobierno podia tener derecho para reconocer los bonos diferidos de acuerdo con el Comité, no debia ni podia privar á sus tenedores de buena fé de los réditos que justamente debian corresponderles sin su previo consentimiento y aprobacion.

Para obviar estos inconvenientes, en Octubre de 1854 el Sr. D. Santiago Serment propuso al Gobierno que si se le entregaba un libramiento de \$ 200,000 sobre el resto de la indemnizacion de la Mesilla, procuraria arreglar con los acreedores de bonos diferidos el que se diesen por pagados de sus intereses hasta 1852. Con el objeto de demostrar la conveniencia de la operacion, manifestaba que los intereses de... £ 470,610 al 5 por ciento durante los años de 1847 á 1850 importaban £ 122,258 12 sh. ó sean \$ 611,793, lo cual producía una ventaja al Gobierno de \$ 411,793, y que aun tomando como base para el pago de dichos intereses lo que se habia abonado á la deuda consolidada ó sea el 14 por ciento, los réditos ascendian á \$ 336,309 50, lo cual equivalía á que la Nacion obtuviese un ahorro de \$ 136,309 50.

“La propuesta, decia el Sr. Prieto, concluía con la advertencia de que si la transaccion no se realizaba por cualquier motivo que fuera, entregaria Serment á los seis meses en la Tesorería general los \$ 200,000 en dinero efectivo, si para entonces los hubiera ya librado, y además \$ 50,000 en créditos contra el Erario como una compensacion, ó devolvería el li-

bramiento si no hubiera llegado á cobrarlo." Para fiador propuso á D. Cayetano Rubio.¹

El Sr. D. Manuel Lizardi tomó poco despues por su cuenta el compromiso contraido por Serment; pero no habiéndole entregado todavía el 24 de Febrero de 1855 el libramiento de \$ 200,000, solicitó y obtuvo que el plazo de seis meses que se habia fijado para conseguir el arreglo de los dividendos atrasados, comenzara á contarse en Inglaterra desde el 23 de Diciembre de 1854. Al fin el arreglo no llegó á verificarse; pero el Sr. Lizardi recibió los \$ 200,000 que abonó á su cuenta con el Gobierno.²

Entretanto, deseoso el Gobierno de hacer á la mayor brevedad posible la emision de los nuevos bonos, con fecha 3 de Marzo se dirigió al agente de la República en Lóndres ordenándole que firmara los bonos que le presentarian los Sres. Lizardi y que cooperara á ayudarlos en los términos que ellos le indicaran á llevar á término tanto la conversion de los bonos diferidos, como el arreglo de los cupones de intereses atrasados.

Ofendido seguramente el Sr. coronel D. Francisco Facio de que en los puntos mencionados y otros se le subalternara á la casa interesada, renunció en 14 de Mayo su destino. La renuncia se le admitió en 11 de Junio, extrañándosele su conducta desobediente. Para la agencia se nombró al Sr. Benito Gómez Farías, secretario de la misma, previniéndole que cumpliera puntualmente con lo mandado.³

Estando las cosas en este estado cayó la Administracion

¹ Informe citado, pág. 23.

² El Sr. Prieto en la pág. 24 de su informe pone en duda que el Sr. Lizardi hubiera recibido los \$ 200,000 del libramiento de la Mesilla; pero en las cuentas presentadas al Gobierno en Setiembre de 1856 que se hallan en el expediente formado en 1865 que lleva el número 124, se encuentra á fojas 2 el resumen del saldo de las dichas cuentas, donde aparece abonada la cantidad de "\$ 200,000" en un libramiento de la Mesilla—renglon 33.

³ Informe citado, pág. 19.

del general Santa-Anna, sucediéndole D. Martin Carrera que estuvo funcionando como Presidente de la República, aunque sus actos fueron desconocidos por la revolucion de Ayutla; pero animado el nuevo Gobierno de mejores intenciones é inspirado en principios más sanos, así como apoyándose en los gravámenes enormes que sobre la Nacion arrojaba la nueva emision de bonos autorizada por el decreto de 30 de Setiembre, suspendió todos sus efectos, librando oportunamente las órdenes correspondientes, hasta que fuese legalmente revisado.

Por su parte los tenedores de bonos presentaron una formal protesta contra el decreto referido en 6 de Setiembre, fundándose en que no se necesitaban las £ 470,610 para convertir los bonos diferidos que estaban en circulacion, sino solamente la cantidad de £ 151,560, que al 60 por ciento equivalian á las £ 252,600 que de los dichos bonos se habian presentado á los Sres. Schneider en 1846; en que el decreto no habia podido expedirse sin previo acuerdo de los tenedores de bonos; en que sin este requisito reducía su interes de 5 á 3 por ciento, y en que no se destinaba el fondo respectivo, sino desde 1º de Julio de 1854, estipulándose que los intereses habian de comenzar á correr desde 1º de Enero de 1853, lo cual los privaba de todo género de garantías y seguridades para lo futuro.

Indecisas estaban todas estas resoluciones: el decreto de Santa-Anna no podia considerarse legalmente derogado ni tampoco estimarse vigente; la reprension dada al Sr. Facio no podia juzgarse sino como un atentado digno de reparacion; el contrato de D. Manuel Lizardi para el arreglo de los cupones habia sido cumplido por el Gobierno, pero no por la otra parte contratante; y el celebrado por D. Cayetano Rubio no se habia ejecutado por su parte. Para dar entonces término á todas estas irregularidades, el nuevo Secretario de Hacienda Sr. Prieto, se consagró en union del Sr. D. José

María Iglesias á hacer un estudio justificado y minucioso de todo lo que se referia á las múltiples cuestiones de la casa de F. de Lizardi y C^ª, y en un informe luminoso, que tantas veces hemos citado, dió cuenta al Consejo de Ministros en 15 de Noviembre de 1855, sometiendo á su deliberacion las siguientes proposiciones:

"1^ª Se expedirá un decreto declarando nulo y de ningun valor el de 30 de Setiembre de 1854, y mandando en consecuencia destruir los bonos que creó.

"2^ª Se exigirá ejecutivamente á D. Manuel Lizardi, y en su defecto á su fiador D. Cayetano Rubio, la devolucion de los \$ 200,000 que recibió, y la entrega de los \$ 50,000 en créditos, que fueron ofrecidos por vía de compensacion, y aceptados por el Gobierno.

"3^ª Se exigirá tambien ejecutivamente á D. Cayetano Rubio, la devolucion de los \$ 250,000, ó la parte de ellos que haya recibido.

"4^ª Se expedirá al Sr. Coronel D. Francisco Facio, nuevo nombramiento de agente de la República en Lóndres.

"5^ª Se procederá al nombramiento de secretario de la Agencia.

"6^ª Se prevendrá á éste y á la Legacion, que se instau-re de nuevo en Inglaterra el juicio relativo á hacer efectivas las diversas responsabilidades de la casa de Lizardi."¹

Aprobados por unanimidad de votos todas las anteriores proposiciones, se expidió el decreto derogando el de 30 de Setiembre de 1854 y al mismo tiempo se dieron órdenes al agente financiero de la República para que procediese á destruir los bonos que por valor de £ 470,610 se habian creado en virtud del citado decreto. El Sr. Facio con fecha 1^º de Febrero de 1856 puso en conocimiento del Ministerio que los bonos estaban en poder de los Sres. F. de Lizardi y C^ª, de

1 Informe citado del Sr. Prieto, páginas 30 y 31.

quienes los habia reclamado con fecha 5 de Enero; pero que ellos se negaban á entregarlos, no solo porque era insuficiente la órden recibida, sino por la responsabilidad que habian contraido para con los tenedores de bonos diferidos, á consecuencia de la disposicion del Supremo Gobierno fecha 3 de Marzo de 1855.¹ Sin embargo, como á la sazón que estas comunicaciones eran recibidas en el Ministerio de Hacienda se habia ajustado ya la transaccion de que más adelante hablaremos, el Sr. D. Manuel F. de Lizardi libró sus órdenes á la casa de Lóndres en union del Gobierno, y en 31 de Mayo quedó cumplida esta parte del acuerdo de 15 de Noviembre de 1855.²

Salvado el decoro de la Nacion en Inglaterra con los acuerdos de 1855 debidos al Sr. Prieto, y libradas las órdenes para inutilizar los bonos ya firmados, faltaba dar término de una manera satisfactoria tanto á las reclamaciones de los tenedores de los bonos diferidos, como á la liquidacion de las cuentas con la casa de los Sres. Lizardi; pero habiéndose encargado de la Secretaría de Hacienda el Sr. Payno en 13 de Diciembre, á la elevacion del Sr. Comonfort, nombró, para dar término á estas cuestiones, una Comision compuesta de los Sres. Prieto, cuyos honrosos antecedentes lo hacian acreedor á entender en aquel negocio, del Sr. B. Gomez Farías, diputado al Congreso Constituyente y que por sus largos servicios en la Agencia de Lóndres conocia perfectamente el asunto, y del Sr. D. José M^ª Iglesias, que por sus conocimientos en el derecho y notoria probidad, podia definir la justicia y los buenos derechos de la Hacienda pública.³

1 Expediente núm. 39. Arreglo convenido con D. Manuel F. de Lizardi, páginas 12 á 14.

2 Expediente núm. 39 citado, pág. 28.

3 Memoria de Hacienda de D. Manuel Payno de 2 de Agosto de 1857, pág. 56.

El resultado de los trabajos de la Comisión fué el siguiente convenio:

"1º D. Manuel J. de Lizardi se compromete á recoger y á entregar al Supremo Gobierno las £ 784,350 de bonos de exceso llamados diferidos, ya sea en estos mismos ó en los que actualmente circulan en la proporcion en que fueron admitidos en la conversion de 1846.

"2º Esta entrega se verificará á la Agencia en Lóndres dentro del preciso término de seis meses.

"3º La cuenta que los Sres. Lizardi cobran al Supremo Gobierno por adelantos hechos á las Legaciones y Consulados de la República, se liquidará por la Tesorería general ó por las personas que el Gobierno tuviere á bien designar, bajo las siguientes bases:

Primera.—Se les cargarán todas las cantidades que por cuenta de lo que suministraron á las mismas Legaciones se les hayan pagado desde la fecha de la última liquidacion.

Segunda.—Se les cargarán asimismo los \$ 250,000 recibidos en órdenes sobre aduanas; y los \$ 200,000 en un libramiento sobre los tres últimos millones del tratado de la Mesilla.

Tercera.—Se les abonará el valor de las libranzas de las Legaciones y Consulados que presentaren y las cantidades que justifiquen legalmente haber entregado; pero no se les abonará más interes que el simple, que no exceda de 1 por ciento, por el tiempo que hayan tenido en desembolso las cantidades que resulten; tampoco se les abonará mayor interes que el simple sobre el saldo que les corresponda de la última liquidacion.

"4º Si de la liquidación resultare algun saldo legal y suficientemente comprobado contra el Gobierno, se les pagará á los Sres. Lizardi, una parte en órdenes sobre aduanas marítimas y dos terceras partes en bonos del fondo comun de 3 por ciento; si el resultado fuere de la misma manera, con-

tra los Sres. Lizardi, lo cubrirán inmediatamente en iguales términos que el Gobierno se obliga á pagarlos en su caso.

"5º D. Manuel J. de Lizardi, tio de los menores interesados en este arreglo, afianzará con sus bienes propios el cumplimiento de las anteriores bases.—México, Febrero 21 de 1856."¹

En la misma fecha en que fué aprobado por el Ejecutivo el anterior contrato fué remitido al Congreso para su revision; pero antes de que él hubiera podido ocuparse del asunto fueron nombrados para practicar la liquidacion de las cuentas de los Sres. Lizardi, los Sres. José M^a Iglesias y José H. Núñez en 28 de Abril del mismo año.

La Comisión liquidadora tuvo que tropezar desde luego con serios y graves inconvenientes para aceptar como justificadas algunas de las partidas de las cuentas; porque como los documentos que podian presentarse para comprobarlas eran las libranzas no pagadas y éstas se habian expedido por cuadruplicado, no podia tomarse como un verdadero justificante la presentacion de uno solo de los ejemplares; porque muy bien podia haber sucedido que hubiesen sido cubiertas sin recogerse los otros duplicados; pero esta dificultad quedó vencida por medio de un minucioso y escrupuloso registro de los libros Comunes y Manuales de Data de la Tesorería general, correspondientes á los años de 1836 á 1845 remitidos para su glosa á la Contaduría Mayor de Hacienda. No sucedió lo mismo con la primera partida de la cuenta que importaba \$ 331,000 69 cs., porque como el único apoyo ó documento que lo comprobaba era la orden de 29 de Mayo de 1843, los comisionados tuvieron que pedir los justificantes relativos y las explicaciones consiguientes, resultando que el saldo debia ser una cantidad menor. Entonces se sometió la resolucion de ese punto á la Secretaría de Hacienda

¹ Memoria de Hacienda citada, páginas 57 y 58.